



Cerro Sombrero, 11 de marzo de 2021.

**DECRETO ALCALDICIO NUM.077/SECCION B.-**

**VISTOS:**

- 1) El correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021, de don Daniel Ruiz, administrativo DOM de la II. Municipalidad de Primavera, que solicita decreto alcaldicio de Aumento de Plazo de la Obra "Construcción Centro Artesanal"
- 2) El decreto alcaldicio 613 de fecha 10 de diciembre de 2021, que decreta el permiso de edificación obra nueva, "Construcción Centro Artesanal, Cerro Sombrero, comuna de Primavera".
- 3) El decreto alcaldicio N°430 de fecha 15 de septiembre de 2021, que solicita decretar **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS A SUMA ALZADA "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA"**
- 4) El Decreto Alcaldicio N°745 de fecha 18 de julio de 2014, referido al Nombramiento de Administradora Municipal a doña Carolina Sandoval.
- 5) El Decreto N°81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 6) El Decreto Alcaldicio N°354 de fecha 10 de agosto de 2020 que aprueba las bases administrativas y especificaciones técnicas de la Licitación Pública 3865-5-LP20.
- 7) El acta de evaluación, que propone adjudicar la licitación al oferente con mayor puntaje.
- 8) El decreto alcaldicio N° 409 de fecha 04 de septiembre de 2020, de Adjudicación 3865-5-LP20, "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL CERRO SOMBRERO, COMUNA DE PRIMAVERA"
- 9) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 10) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 11) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695.
- 12) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 13) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 14) Lo establecido en el artículo 8° de la N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 15) El Decreto Alcaldicio N° 167 de fecha 07 de marzo de 2017, que designa la subrogancia de Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

- 1) El Decreto Alcaldicio N°403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras.
- 2) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.880 el cual consagra el principio de Escrituración, es necesario que los actos administrativos sean formalizados por escrito, no existiendo una forma más adecuada para dejar constancia de estos.
- 3) El informe de fecha 09/03/2021, de Aumento de Plazo de la obra "Construcción Centro Artesanal"

**DECRETO**

**1° APRÚEBASE**, El informe de fecha 09/03/2021, de Aumento de Plazo de la obra "Construcción Centro Artesanal" y que a continuación de transcribe:



## **INFORME AUMENTO DE PLAZO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN CENTRO ARTESANAL"**

Cerro Sombrero, 09 de marzo 2021

Según lo estipulado por las Bases Administrativas Generales en el Numeral.

### **9.3 Modificación del contrato o Aumento de plazo.**

Con fecha 26/02/2021 la empresa Mauricio Levicoy Navarro., ingresa carta al municipio solicitando aumento de plazo indicando las siguientes causales:

1. Existió una paralización de obras por parte del municipio la cual es fundamentada sin razón alguna por la existencia de la Pandemia COVID-19.
2. Al momento de levantar esta paralización las empresas prestadoras de servicios como en el caso de Concremag, tenían problemas para poder traer hormigón a la comuna desde la ciudad de porvenir, confirmando que recién a fines de Noviembre del año 2020 podían hacer algunos viajes, esto fue posible ya que la parte técnica del municipio respaldó estos hormigones.
3. Justo en la Fecha que podían despachar camiones tuvimos contagiado con covid19 a un trabajador de la obra (Adjunto Certificado), el cual su alta fue el día 30 de Noviembre lo cual es trabajador por un tema de resguardo junto con el resto del personal solicito 15 días de vacaciones para hacer una 2da cuarentena.
4. El quiebre de stock no solo regional, si no que nacional ha hecho que no podamos avanzar en algunas partidas, lo ideal es instalar lo que se solicita ya que entrar a modificar materialidad sabemos el trámite que lleva de igualar montos lo cual a la larga puede perjudicar a una de las 2 partes. (Adjunto carta de Ferretería)

Solicitando aumento de plazo de 45 días corridos.

Conclusión: Por lo anteriormente expuesto con fecha 09.03.2021 se realiza este informe considerando la situación de pandemia por Covid-19, lo cual ha retrasado todo funcionamiento en entrega de materiales, traslado de las empresas y mano de obra. quedando en conocimiento y autorización de la alcaldía, como fecha de término de la obra el 15.04.2021.

Nota: Se deja estipulado que el punto 1 en esta causal no aplica, ya que no existió tal paralización

**REGÍSTRESE** en Secretaría Municipal,  
COMUNÍQUESE a la Unidad de SECPLAN, DOM y Asesor Jurídico, a los interesados,  
PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia y una vez hecho, ARCHÍVESE.



**PRIMAVERA**  
Comuna moderna

TIERRA DEL FUEGO  
CHILE



**CAROLINA SANDOVAL CIFUENTES**  
Alcalde (S)

**CRISTINA VARGAS VIVAR**  
Secretaria Municipal

CVV/GDM/DRZ/dmp



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1983731-1d6fe6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>